

Referencia: PRORROGA DE PLAZO AL CONTRATO Nº 34/2025 en referencia a LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL Nº 15/2025 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN LA DNM - SEGUNDO Y TERCER PISO" (ID Nº 471.746).-

Asunción, 18 de Febrero del 2026.

DICTAMEN DNM/UOC Nº 06/2026.

Señor

Abg. Jorge Marcelo Kronawetter Kuiumyain

Director Nacional

Dirección Nacional de Migraciones.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del Contrato Nº 34/2025 en referencia al llamado a LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL Nº 15/2025 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN LA DNM - SEGUNDO Y TERCER PISO" (ID Nº 471.746), de la Dirección Nacional de Migraciones, esta Dirección Operativa de Contrataciones DOC manifiesta cuanto sigue:

1. Antecedentes del hecho:

Que, en fecha 13 de Febrero del 2026 se recepciono la Nota de la empresa CORPORACION LEMURIA quien fuera adjudicada en el llamado mencionado, expresa:

"(...) informamos que debido a que la disponibilidad de las aéreas en el Segundo y Tercer Nivel se ha dado de manera parcial, nuestra planificación logística y la organización de los frentes de trabajo se han visto sensiblemente afectadas. Esta dinámica de trabajo, distinta a la prevista inicialmente, requiere de un ajustes en los tiempos de ejecución para garantizar un resultado óptimo y acorde a las especificaciones técnicas.

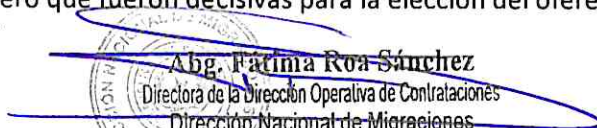
"(...) solicitamos a la Dirección Nacional de Migraciones la concesión de un prórroga de plazo para la finalización de la totalidad de las tareas hasta el 31 de Marzo del 2026 (...)"

2. Legislación

a) ley Nº 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en el Artículo 67.- De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

b) Decreto reglamentario 2264/24 en el Art.107.- Prórroga de la ejecución contractual. El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.


Abg. Andrea Rivera
Jefa del Depto. de Adquisiciones
Dirección Nacional de Migraciones


Abg. Fatima Roa Sánchez
Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Migraciones

3. Análisis:

De acuerdo a lo expuesto se debe analizar la viabilidad de otorgar la prórroga solicitada; en tal sentido, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación de Referencia, en el Apartado Condiciones

Contractuales se establece:

Fuerza mayor: El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.-

1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.-

2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.-

3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.-

4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.-

5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.-

A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.-

Fuerza mayor

El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.
2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.
3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.
4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.
5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

Vistos y analizados los antecedentes y de conformidad con el apartado del Pliego de Bases y Condiciones mencionado, se señalan los puntos tomados en cuenta para basar la consideración final: "El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor"; **"El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento"**.

Del análisis de la nota presentada, se advierte que el contratista solicita una prórroga de plazo hasta el 31 de Marzo del 2026, para la finalización de la totalidad de las tareas, mencionan que los trabajos de obras se han visto sensiblemente afectadas por la organización de trabajo por los frentes de trabajo, dinámica que requiere según mencionan un ajuste en tiempos de ejecución del trabajo para garantizar un resultado acorde con las especificaciones técnicas.

Abg. Andrea Rivera
Jefa del Dpto. de Adquisiciones
Dirección Nacional de Migraciones

Abg. Fátima Roa Sanchez
Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Migraciones

Al respecto, se debe tener en cuenta que en ambos niveles mencionados funcionan oficinas esenciales para la operatividad de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), con alta actividad administrativa y operativa, lo que condiciona el acceso continuo a los espacios y la ejecución de los frentes de trabajo.

En consecuencia, las razones señaladas resultan reales que conllevan el retraso invocado, configurando una causa no imputable al contratista conforme a lo previsto en el Art. 107 del Decreto Nº 2264/24, que permite prorrogar la ejecución contractual por el período en que el contratista no pudo ejecutar sus obligaciones por motivos que no le resultan imputables, garantizando además que no se alteren las condiciones de valor que fueron determinantes para la elección del oferente.

Asimismo, la modificación del contrato a través de la prórroga solicitada se encuentra respaldada por el Art. 67 de la Ley Nº 7021/2022, el cual establece que las modificaciones contractuales, incluyendo las prórrogas, deberán formalizarse por escrito, previa autorización mediante acto administrativo y dictamen fundado del administrador del contrato, y no podrán otorgar condiciones más ventajosas ni exceder, conjuntamente o separadamente, el 20 % del monto o plazo originalmente pactados.

Finalmente, se verifica que la solicitud de prórroga fue recepcionada en fecha 13 de Febrero del 2026, cumpliendo con el requisito de invocación de fuerza mayor posterior a la suscripción del contrato y antes del vencimiento del plazo contractual, conforme a los parámetros establecidos para su procedencia. Por todo lo expuesto, se considera viable otorgar la prórroga solicitada, fijando como fecha de entrega final el 31 de marzo del 2026.

4. Conclusión:

Que, analizados los antecedentes y la normativa para la admisibilidad del pedido se señala que: no varían los montos, precios unitarios, ni modifican las especificaciones técnicas establecidas. Además, el contrato se encuentra vigente y la modificación solo se refiere al plazo para la entrega.-

Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto, en base a las consideraciones realizadas, y tomando en cuenta la necesidad Institucional y no habiendo impedimentos legales, ni perdidas para la Dirección Nacional de Migraciones, se considera pertinente recomendar otorgar la prórroga solicitada a la empresa CORPORACION LEMURIA, estableciendo como fecha tope para la entrega final el 31 de Marzo del 2026, salvo mejor parecer.-

ES MI DICTAMEN.

Abg. Andrea Riveros
Jefa del Dpto. de Adquisiciones
Dirección Nacional de Migraciones

Abg. Patricia Roa Sánchez
Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Migraciones